



BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXX

Martes, 2 de julio de 1963

Núm. 149

Depósito Legal: Z. núm. 1

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
Administración: Palacio de la Diputación Provincial

LES
ciones

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil)

Inmediato
BOLETIN (

Los s...
dad, de
nadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

y Secretarios reciban este
ejemplar en el sitio de co-
po del siguiente.

su más estrecha responsabi-
BOLETIN, coleccionados orde-
nadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION TERCERA

Núm. 2.963

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Esta Corporación provincial celebrará sesión ordinaria del Pleno el día 6 de julio próximo a las diecinueve horas y treinta minutos.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 26 de junio de 1963.—
El Presidente, Antonio Zubiri.

SECCION QUINTA

Núm. 2.873

Delegación Provincial de Trabajo

Con fecha 19 de junio de 1963 ha sido aprobado por esta Delegación de Trabajo el Convenio colectivo sindical para la Empresa "Editorial El Noticiero", S. A., de esta capital, que a continuación se transcribe:

Artículo 1.º El presente Convenio afectará a la Empresa "Editorial El Noticiero", S. A., y a los productores de la Sección Periódico "El Noticiero", integrados en el Sindicato Provincial de Papel, Prensa y Artes Gráficas.

Ambito personal

Art. 2.º Las estipulaciones contenidas en el presente Convenio serán de aplicación a todo el personal encuadrado en la Sección Periódico "El Noticiero" de la Empresa "Editorial El Noticiero", S. A., cualquiera que sea su categoría.

Art. 3.º Queda excluido de la aplicación del presente Convenio el personal directivo a que hace referencia el artículo 7.º de la vigente Ley de Contrato de Trabajo, así como aquel otro que, por las disposiciones contenidas en el presente Convenio, tuviere que sufrir específicamente dicha exclusión.

Ambito temporal

Art. 4.º El presente Convenio entrará en vigor comenzando a surtir sus efectos el día primero de abril de mil novecientos sesenta y tres.

Art. 5.º La duración del mismo será de dos años, contados a partir de la fecha de su entrada en vigor, pudiendo ser prorrogado automáticamente de año en año, por tática reconducción, si con tres meses de anticipación, como mínimo, a la fecha de su vencimiento o en su caso a la de cualquiera de sus prórrogas, ninguna de las partes lo hubiera denunciado.

Jurisdicción e inspección

Art. 6.º En orden a la jurisdicción e inspección de este Convenio se estará a lo dispuesto en la materia. No obstante, y con el fin de resolver las dudas que surjan de la aplicación del Convenio, se nombra una Comisión Mixta Interpretativa, constituida por el Presidente del Sindicato Provincial del Papel, Prensa y Artes Gráficas, tres Vocales por la representación Económica y tres Vocales por la representación Social. Actuará de Secretario un funcionario sindical.

Art. 7.º Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión Mixta

Interpretativa de cuantas dudas, discrepancias y conflictos puedan producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio, para que la Comisión emita dictamen. Caso de no existir acuerdo unánime entre los miembros de la Comisión, las posibles diferencias existentes se someterán al procedimiento laboral correspondiente.

Denuncia

Art. 8.º El Convenio podrá ser denunciado por rescisión o para revisión por cualquiera de las partes contratantes. La denuncia proponiendo rescisión o revisión del Convenio deberá presentarse en la Delegación Provincial de Sindicatos, con una antelación mínima de tres meses a la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas. Para ello se acompañará al escrito de denuncia certificado del acuerdo adoptado al efecto por la representación sindical correspondiente, en el que se razonarán las causas determinantes de la rescisión o revisión solicitada.

Art. 9.º Si la denuncia tuviere por objeto la revisión del Convenio se presentará y dará traslado a la otra parte del proyecto sobre los artículos o extremos a revisar.

Compensación

Art. 10. Las condiciones pactadas son compensables con las que anteriormente rigieron por imperativo legal o convencional o por las establecidas, si las hubiere, en Convenios anteriores.

Art. 11. Las condiciones del presente Convenio absorben en su totalidad las disposiciones legales futuras que im-

pliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos, y únicamente tendrán eficacia si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste.

Art. 12. Se respetarán las situaciones personales que con carácter global se excedan del pacto, manteniéndose estrictamente con carácter "ad personam".

Mejoras establecidas

Art. 13. La retribución del personal será la fijada en la sección segunda del capítulo IV, artículo 54, del Reglamento Nacional de Trabajo en Prensa, aprobado por Orden ministerial de 9 de noviembre de 1962, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" y que se refiere a la Zona especial donde está enclavada la ciudad de Zaragoza.

Sobre la base de dichas retribuciones se incrementarán las asignaciones correspondientes a los productores, en los siguientes porcentajes:

Personal que percibe hasta 2.000 pesetas de retribución por mes, se incrementará la retribución en el 30 por 100.

Personal que percibe de 2.000 a 4.000 pesetas de retribución por mes, se incrementará la retribución en el 25 %.

Personal que percibe de 4.000 a 6.000 pesetas de retribución por mes, se incrementará la retribución en el 15 %.

Personal que percibe de 6.000 a 8.000 pesetas de retribución por mes, se incrementará la retribución en el 10 %.

Personal que percibe de 8.000 pesetas en adelante, se incrementará la retribución en el 5 por 100.

Por excepción y considerando que en el trabajo de reparto de periódicos (repartidoras) la labor se realiza en jornada muy reducida, y considerando que la Empresa tiene que afrontar la repercusión de todos los seguros sociales de este personal por la cantidad de 1.800 pesetas al mes, lo que significa casi cinco veces lo que cobran reglamentariamente, el aumento sobre la retribución del personal de reparto de periódicos será del 15 por 100 que incrementará el salario actual y que antes se cita de la tabla de salarios correspondiente al personal de esta categoría.

Igualmente este plus especial se establece que en las Secciones de Estereotipia y Rotativa será siempre del veinticinco por ciento (25 por 100), aunque por la escala de porcentajes y por el sueldo retributivo no se llegare a este tanto por ciento, y en atención a que en estas dos Secciones no se disfruta de jornada nocturna.

Art. 14. Los porcentajes de incremento sobre las retribuciones del personal darán como resultado para cada empleado y categoría profesional las cantidades que a cada productor se le entregará como plus especial, el que estará exento de tributación por seguros sociales y Mutualismo y que se acumulará a las retribuciones devengadas en trece mensualidades anuales, no repercutiendo en las pagas extraordinarias ni en la de beneficios. A tal efecto, el

incremento de la trece mensualidad se pagará en el mes de octubre.

Cláusulas adicionales

Primera. En todo aquello que no se hubiere pactado en el presente Convenio y que afecte tanto a las relaciones laborales como económicas, se estará a lo establecido por la Reglamentación Nacional para el trabajo en Prensa.

Segunda. De acuerdo con lo establecido en la Resolución de 14 de junio de 1961, se adjuntan al presente Convenio las tablas de salario hora profesional, reconociendo ambas partes que en cuanto a las tablas de rendimientos mínimos se ven imposibilitados de adjuntarlas debido a la complejidad de actividades desarrolladas en la Empresa.

Tercera. En lo referente a seguridad social se estará a lo establecido en el Decreto de 1963 de 17 de enero y a aquellas otras disposiciones que se dicten en lo sucesivo.

Cuarta. Repercusión del acuerdo en los precios. — Ambas representaciones manifiestan que las mejoras establecidas en el presente Convenio no supondrán incremento alguno en el precio de costo del periódico "El Noticiero".

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

Zaragoza, 19 de junio de 1963. — El Delegado de Trabajo, Ulpiano González Medina.

TABLAS DE SALARIOS DEL PERSONAL DE LA EMPRESA "EL NOTICIERO" DE ZARAGOZA

M E N S U A L

Categoría profesional	Sueldo base	Plus Convenio	TOTAL
Médico	1.500'—	450'—	1.950'—
Practicante	750'—	225'—	975'—
Redactor jefe	6.150'—	615'—	6.765'—
Redactor	4.550'—	682'50	5.232'50
Auxiliar	2.800'—	700'—	3.500'—
Colaborador deportivo	1.100'—	330'—	1.430'—
Contable	3.525'—	881'25	4.406'25
Cajero	3.525'—	881'25	4.406'25
Oficial 1.ª admvo. ...	3.525'—	381'25	4.406'25
Oficial 2.ª admvo. ...	2.925'—	731'25	3.656'25
Auxiliar admvo.	2.150'—	537'50	2.687'50
Telefonista	2.150'—	537'50	2.687'50
Cobrador	2.150'—	537'50	2.687'50
Botones	1.550'—	465'—	2.015'—

D I A R I O

Regente	140'—	21'—	161'—
Linotipista preferente.	99'50	24'87	124'37
Oficial 1.ª cajista ...	94'—	23'50	117'50
Oficial 2.ª cajista ...	83'—	20'75	103'75
Oficial 3.ª cajista ...	74'—	18'50	92'50
Jefe rotativa	125'—	31'25	156'25
Oficial 1.ª rotativa ...	112'25	28'06	140'31
Oficial 3.ª rotativa ...	82'25	20'56	102'81
Mozo rotativa	76'25	19'06	95'31
Jefe estereotipia	125'—	31'25	156'25
Oficial 2.ª estereotipia	83'—	20'75	103'75
Mozo estereotipia ...	68'—	17'—	85'—
Mecánico	88'—	22'—	110'—
Aprendiz	25'—	7'50	32'50
Chofer	83'—	20'75	103'75
Mujer de limpieza (2 horas	20'—	5'—	25'—
Reparto cierre (6 horas)	45'—	6'75	51'75
Reparto (2 horas) ...	15'—	2'25	17'25
Reparto extrarradio (3 horas)	22'50	3'37	25'87
Oficial 2.ª cierre ...	76'—	11'40	87'40
Oficial 3.ª adrema ...	72'—	18'—	90'—
Jefe sección cierre ...	125'—	31'25	156'25

Núm. 2.955

Magistratura de Trabajo núm. 1

D. José Lueña del Muro, Magistrado de Trabajo número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hago saber: Que en méritos de las diligencias ejecutivas E. 69 de 1961 (autos 361-61), seguidos a instancia de Valentin Gil, contra "Transportes Pepe", he acordado la venta en segunda pública subasta por término de ocho días, de los bienes que a continuación se indican:

Una báscula de 250 kgs. de fuerza, sin marca, en buen estado de conservación y uso. Valorada en 500 pesetas.

Un remolque para bicicleta, en buen estado de conservación y uso. Valorado 400 pesetas.

Dichos bienes se hallan depositados bajo la custodia de don José Luis Urieta (calle de Reina Fabiola, 19).

Dicha subasta se celebrará el próximo día 5 de octubre, a las once horas de su mañana, en la sala-audiencia de esta Magistratura.

Se advierte a los licitadores que para intervenir en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa de la Magistratura, o en la Caja Sucursal de Depósitos, el 10 por 100 de la tasación de los bienes sobre los que deseen licitar y que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de dicha tasación, rebajada en un 25 por 100.

Zaragoza a 26 de junio de 1963.—El Magistrado, José Lueña del Muro.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.960

Jefatura de Obras Públicas**Carreteras.—Expropiaciones**

Hecho efectivo por el señor Pagador de Obras Públicas el libramiento para el pago del expediente de expropiación de fincas del término municipal de Alagón (Zaragoza), de la carretera local de Tudela a Alagón por la margen izquierda del río Ebro, trozo quinto, ha acordado señalar el día 10 de julio próximo, a las nueve treinta horas, para que se verifique el pago en la Casa Consistorial de Alagón.

Lo que se hace público en este "Boletín Oficial" para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Zaragoza, 26 de junio de 1963.—El Ingeniero Jefe, A. Fernández Merino.

SECCION SEXTA

Núm. 2.956

PINA DE EBRO

Habiéndose padecido error en el anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia número 140, de fecha 24 del corriente mes de junio, sobre subasta de aprovechamiento de pastos del monte denominado "Llano izquierda", en lo que se refiere a la extensión, tasación y garantía provisional para licitar, se rectifica en el sentido de que la extensión es de 510-88-63 hectáreas; la tasación, de 35.980 pesetas; y la garantía provisional, de 1.080 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento

Pina de Ebro, 26 de junio de 1963.—El Alcalde, Manuel Aznárez

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

Núm. 2.952

JUZGADO NUM. 2

D. Miguel Español Laplana, Magistrado, Juez de primera instancia ejerciente del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 230 de 1962 instado por S. A. "Industrias Moreo", representada por el Procurador don Bernabé Juste, contra don Enrique Mateo Pérez, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez, lo siguiente:

Un cinta transportadora, construida por "Industrias Moreo", A-216-2, con sucorra y con motor acoplado, marca "Olympic" para gasolina y petróleo, de 2 HP. Tasada en 6.000 pesetas

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 16 de julio próximo, a las doce de su mañana, y para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 % de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que los bienes se hallan en poder del deudor (Camino de las Torres, 101).

Dado en Zaragoza a veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y tres. — El Juez, Miguel Español.— El Secretario, Francisco Solchaga.

Núm. 2.932

LA ALMUNIA DE DONA GODINA

D. Jesús Marina Martínez-Pardo, Juez de primera instancia de La Almunia de Doña Godina y su partido;

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo número de 1963 se tramita expediente de dominio (cuantía pesetas 27.003), instado por don Saturnino Medrano Fernández, como apoderado de los cónyuges don Roberto Angellini y doña Esperanza Cabeza Yus, para inmatriculación en el Registro de la Propiedad de las siguientes fincas rústicas sitas en término de Morata de Jalón:

1.ª Viña secano en la partida de "Tajao", de 68 áreas 20 centiáreas. Linda: Norte, Severo Hernández Gimeno; Sur, Ramona Oriol Torcal; Este, Antonia Tejada Joven, y Oeste, Pascual García Cisneros

2.ª Campo secano en la partida de "Sierra", de 39 áreas. Linda: Norte, Paulino García Sánchez; Sur, Domingo Polo Marín; Este, Manuel Miguel Alonso, y Oeste, Tirso Sancho Loris

3.ª Campo a cereales en la partida "Valluengo", de 5 áreas 40 centiáreas. Linda: Norte, Ildefonso Yus Marín; Sur, Antonio Yus Marín; Este, Ramón Flores Miguel, y Oeste, riego Grio

4.ª Campo regadio con frutales en la partida de "El Espino", de 8 áreas 20 centiáreas. Linda: Norte, Virgilio Jaime Marín; Sur, senda; Este, brazal, y Oeste, José Cabeza Miguel

5.ª Campo olivar en la partida de "Valluengo", de 5 áreas 10 centiáreas. Linda: Norte, camino; Sur, Antonio Yus Marín; Este, Ildefonso Yus Marín, y Oeste, Domingo Joven Velasco.

6.ª Del campo y viña en "El Baidío", de 1 hectárea 5 áreas 20 centiáreas, que linda: Norte, Manuel e Ildefonso Yus Marín; Sur, barranco; Este, Manuel Yus Marín, y Oeste, Manuel Maestro Miguel; una porción dedicada a viña de 30 áreas 20 centiáreas, que, como finca independiente, tendrá las siguientes confrontaciones: Norte, la porción restante de la finca matriz, adjudicada a Pilar Cabeza Marín; Sur, monte; Este, Manuel Yus, y Oeste, Antonio Yus y barranco.

7.ª Viña en la partida de "Casa de los Guardas", de 37 áreas 60 centiáreas. Linda: Norte, Enrique Marín

Marín; Sur, Bernardo Longares Yus; Este, Enrique Marín Marín, y Oeste, Antonio Delgado Guzmán.

Dichas fincas les pertenecen a los cónyuges don Roberto Angellini y doña Esperanza Cabeza Yus, por haberles sido adjudicadas en las operaciones particionales de la herencia de los padres de doña Esperanza Cabeza Yus, don José Cabeza Marín y doña María Yus Marín el 6 de julio de 1951.

Por medio del presente se cita a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción para que en el plazo de diez días puedan personarse en el expediente, si les conviene.

Dado en La Almunia de Doña Godina a veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y tres. — El Juez, Jesús Marina Martínez Pardo. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.953

SOS DEL REY CATOLICO

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez ejerciente de este partido don Leonardo Salvo Bonafonte, en providencia de esta fecha, dictada en autos de mayor cuantía, sobre reclamación de derechos hereditarios y otros extremos, ante este Juzgado promovidos por don Juan Miguel Solanilla y su esposa, doña Felisa Mayayo Solana, vecinos de Luesia, representados por el Procurador don Luis Sanz Alvarado, contra otros y herederos desconocidos de doña Pilar Mayayo Solana, casada que estuvo con don Feliciano Pardo y contra don Juan Aragüés Solana, mayor de edad, cuyas demás circunstancias personales y domicilio se ignoran, he acordado conferir traslado de la demanda a dichos demandados, y, en su consecuencia, se les emplaza por segunda vez por la presente para que en el improrrogable término de cinco días comparezcan en autos personándose en forma, previniéndoles que de no verificarlo dentro del plazo de este

segundo llamamiento se les declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda, teniendo a su disposición en Secretaría las copias de la demanda y demás documentos acompañados.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a dichos demandados herederos desconocidos de doña Pilar Solana Mayayo y don Juan Aragüés Solana, cuyo domicilio de todos se desconoce, expido la presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, que firmó en Sos del Rey Católico a diecinueve de junio de mil novecientos sesenta y tres.— El Secretario judicial interino, José García Garín.

Núm. 2.964

JUZGADO NUM. 3.—MADRID

En virtud de providencia dictada en el día de hoy, por el Ilmo. señor Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia del Juzgado número 3 de esta capital, en los autos seguidos a Instancia del Banco Hipotecario de España, contra don Francisco Hualde Izal y don Lorenzo Botín Hualde, hoy don Joaquín Estes Carreras y su esposa, doña Trinidad Pérez Guillén, y don Santiago Pérez Felices y su esposa, doña Bienvenida Mateo Guillén, actuales dueños de la finca, sobre secuestro y posesión interina de finca hipotecada, se saca a la venta en pública y primera subasta y término de quince días, la finca especialmente hipotecada que es la siguiente:

En Zaragoza. — Un soto a pastos hoy de nuevo regadío denominado "Los Machos", con su mejana y un campo denominado del "Salobrar", sito en el término o Sindicato de Miraflores, de 140 cahices, 15 cuartales de tierra, equivalente a 67 hectáreas 10 áreas 77 centiáreas y 984 milésimas. Además del caserío o mejana, con sus dependencias agrícolas, ya existente, se ha edificado un chalet a una planta con un área de 115 metros cuadrados. La entrada a esta finca se efectúa por un camino que llega hasta la

misma y que parte de la carretera de Castellón. Esta finca se riega con aguas del 'Sindicato de Riegos de Miraflores'

Para que tenga lugar la citada subasta, que se celebrará doble y simultáneamente en la sala-audiencia de este Juzgado (sita en la calle del General Castaños, número 1), y en el de igual clase que corresponda de Zaragoza, se ha señalado el día 20 de julio próximo, a las once de su mañana, advirtiéndose a los licitadores:

Primero. Que se tomará como tipo de la subasta la cantidad de pesetas 1.700.000, fijado en la escritura de préstamo.

Segundo. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Tercero. Que para tomar parte en la subasta deberá consignar previamente una cantidad igual, por lo menos, el 10 por 100 del indicado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarto. Que si se hicieran dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Quinto. Que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate; y

Sexto. Que los autos y los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría, debiendo conformarse con ellos, sin derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, diez de junio de mil novecientos sesenta y tres. — El Juez, (ilegible). — El Secretario, (ilegible).

Imprenta del Hogar Pignatelli

PRECIO DE INSERCCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal. Precio: En la "Parte oficial", 6 pesetas por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 10 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	90 pesetas
Semestre	160 —
Año	300 —
Especial para Ayuntamientos: Año	250 —

Número suelto: 3 ptas. año corriente, y 5 ptas. los de años anteriores.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones